

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

11228/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día tres de noviembre del dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido la solicitud de información con número 11228/2021, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], con número de documento de identidad [REDACTED] en la cual requiere: "Fotocopia certificada de expediente clínico del paciente fallecido a nombre de: [REDACTED] con N° de DUI: [REDACTED] N° de afiliación [REDACTED]. Expediente ubicado en Hospital Regional Santa Ana." Hace las siguientes VALORACIONES:

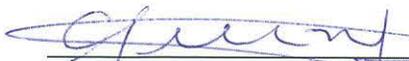
Que en fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se le previno que remitiera las partidas de nacimiento de sus padres para poder identificar si son los mismos padres del paciente fallecido; o en su defecto remitiera documento legal que estableciera el parentesco de consanguinidad con el señor [REDACTED].

Respecto a las partidas de nacimiento recibidas por medio de correo electrónico, con el fin de subsanar prevención, se informa que no comprueban el grado de parentesco que posee con el señor [REDACTED], ya que los nombres de los padres no coinciden en ninguna de las partidas presentadas y tampoco se proporcionó escritura de identidad que establezca que corresponden a las mismas personas. por lo que no se adecua a lo dispuesto en el artículo seis inciso tercero de la Norma Técnica para la Conformación, Custodia y Consulta del Expediente Clínico.

Por lo que habiendo transcurrido tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón  
Oficial de Información OIR/ISSS  
K.C.

